



Barranquilla, D.E.I.P., 14 de junio del 2023.

SEÑORES:

FUNDACION LUGAR DE ENCUENTRO SAN FRANCISCO DE ASIS
CALLE 34 No. 32-26.
BARRANQUILLA.

REF. ACCION DE TUTELA-PRIMERA INSTANCIA

ACCIONANTE: PILAR CEBALLOS MEDINA.

ACCIONANDOS: BANCO BANCOOMEVA y el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

CUI: 08-001-22-13-000-2023-00323-00.

RAD. INTERNA: T-00323-2023.

M. SUSTANCIADORA: DRA. VIVIAN SALTARIN JIMENEZ.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 10 de mayo del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

1.- Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida la **PILAR CEBALLOS MEDINA** contra el **BANCO BANCOOMEVA y el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** representado por el doctor RICHARD ALBERTO RODRIGUEZ PORTO, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso dentro del trámite del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31-53-014-2018-00277-00 (C-14-0281) que cursa actualmente en Juzgado de Ejecución de Sentencia.

2.- Vincular al trámite tutelar **(1)** a la señora **ESMERALDA GUARIN PICO** en calidad de demandante dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31-53-014-2018-00277-00, **(2)** a la **FUNDACION LUGAR DE ENCUENTRO SAN FRANCISCO DE ASIS** y el señor **EDGAR ARTURO RINCON SALAZAR**, **(3)** **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, representado por el doctor GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA y **(4)** a **todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Ejecutivo en mención del cual se deprecian la vulneración de los derechos fundamentales.** para lo cual se le requiere al Juzgado accionado para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de los intervinientes en el asunto criticado.

3.- Oficiar al señor Juez accionado y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

4.- Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Ejecutivo radicado bajo el No08-001-31-53-014-2018-00277-00.

5.- Negar la medida provisional solicitada, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

6.-Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

7.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. -

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario

AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL
seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO.



Barranquilla, D.E.I.P., 14 de junio del 2023.

SR.
EDGAR RINCON SALAZAR
CALLE 34 No. 32-26.
BARRANQUILLA.

REF. ACCION DE TUTELA-PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: PILAR CEBALLOS MEDINA.
ACCIONANDOS: BANCO BANCOOMEVA y el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUI: 08-001-22-13-000-2023-00323-00.
RAD. INTERNA: T-00323-2023.
M. SUSTANCIADORA: DRA. VIVIAN SALTARIN JIMENEZ.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 10 de mayo del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida la **PILAR CEBALLOS MEDINA** contra el **BANCO BANCOOMEVA y el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** representado por el doctor RICHARD ALBERTO RODRIGUEZ PORTO, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso dentro del trámite del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31-53-014-2018-00277-00 (C-14-0281) que cursa actualmente en Juzgado de Ejecución de Sentencia.
- 2.- Vincular al trámite tutelar (1) a la señora **ESMERALDA GUARIN PICO** en calidad de demandante dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31-53-014-2018-00277-00, (2) a la **FUNDACION LUGAR DE ENCUENTRO SAN FRANCISCO DE ASIS** y el señor **EDGAR ARTURO RINCON SALAZAR**, (3) **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, representado por el doctor GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA y (4) a **todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Ejecutivo en mención del cual se deprecian la vulneración de los derechos fundamentales.** para lo cual se le requiere al Juzgado accionado para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de los intervinientes en el asunto criticado.
- 3.- Oficiar al señor Juez accionado y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
- 4.- Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Ejecutivo radicado bajo el No08-001-31-53-014-2018-00277-00.
- 5.- Negar la medida provisional solicitada, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 6.- Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 7.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. -

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario

AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL
seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO.

EDICTO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla
(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA
SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRARANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: A los señores FUNDACION LUGAR DE ENCUENTRO SAN FRANCISCO DE ASIS, y EDGAR RINCON SALAZAR, y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00323-2023 (08- 001- 22- 13- 000- 2023- 00323-00)**, donde aparece como **Accionante la señora PILAR CEBALLOS MEDINA, y como Accionados el BANCO BANCOOMEVA y el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, la providencia de 9 de junio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

- 1.- Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida la **PILAR CEBALLOS MEDINA** contra el **BANCO BANCOOMEVA y el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** representado por el doctor RICHARD ALBERTO RODRIGUEZ PORTO, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso dentro del trámite del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31-53-014-2018-00277-00 (C-14-0281) que cursa actualmente en Juzgado de Ejecución de Sentencia.
- 2.-Vincular al trámite tutelar (1) a la señora **ESMERALDA GUARIN PICO** en calidad de demandante dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31-53-014-2018-00277-00, (2) a la **FUNDACION LUGAR DE ENCUENTRO SAN FRANCISCO DE ASIS** y el señor **EDGAR ARTURO RINCON SALAZAR**, (3) **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, representado por el doctor GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA y (4) a **todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Ejecutivo en mención del cual se deprecian la vulneración de los derechos fundamentales.** para lo cual se le requiere al Juzgado accionado para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de los intervinientes en el asunto criticado.
- 3.- Oficiar al señor Juez accionado y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
- 4.- Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Ejecutivo radicado bajo el No08-001-31-53-014-2018-00277-00.
- 5.- Negar la medida provisional solicitada, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 6.-Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 7.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. -

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
SECRETARI -SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-

JUNIO 14 DEL 2023